



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10ª. 14-33 Piso 12

Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

HACE SABER

Que por auto de 6 de agosto de 2020, se admitió la **ACCION DE GRUPO** No. 11001310302320200021600 adelantada por CARLOS ANDRES CASTRO OLIVARES, identificado con C.C. No. 80.109.582 contra TECNOFAR T.Q. S.A.S., identificada con NIT:817.003.005-2 y TECNOQUIMICAS S.A., identificada con NIT:890.300.466-5

EXTRACTO DE LA DEMANDA

“En desarrollo de sus objetos sociales, las compañías TECNOFAR TQ S.A.S y TECNOQUIMICAS S.A, de manera conjunta fabricaron y comercializaron en el mercado el producto BONFIEST PLUS, en todo el territorio nacional y otros países, en pequeños comercios y grandes superficies.5. BONFIEST PLUS, según su página web, se tiene, que es un producto que se administra por vía oral para las personas y está definido como un: Ácido Acetilsalicílico, Bicarbonato de Sodio, Cafeína anhidra. Analgésico, antipirético. Antiácido, tratamiento de trastornos dispepticos generados por exceso de bebidas no alcohólicas y comidas. Analgésico y antipirético5µ.6. El producto BONFIEST PLUS (que en español traduce esta última palabra: más, genera una connotación o énfasis especial de un producto con ingredientes o fórmula más poderosa.

El accionante solicita que se condene a las sociedades TECNOFAR TQ S.A.S y TECNOQUIMICAS S.A, en su condición de fabricante, importador y/o distribuidor o de la calidad que se demuestre en juicio, a pagar al grupo cerrado y abierto de consumidores afectados, la indemnización a que tienen derecho con base en los daños y perjuicios materiales e inmateriales representados en el daño emergente (entendido como la venta total o ingreso recibido por la empresa por la comercialización del producto), daño moral y la afectación a bienes constitucionales o convencionales, también entendidos en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia como los bienes personalísimos de relevancia constitucional, que se demuestren a lo largo del proceso, irrogados al grupo de consumidores del producto BONFIEST PLUS, en cada una de sus presentaciones, ocasionados por la falta de idoneidad y calidad de los productos y sus componentes, al publicitarse, ofrecerse, distribuirse y venderse, a partir de una comprobada **publicidad engañosa** prohibida en el Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011), de acuerdo al criterio del despacho para cada una de las tipologías de daño, atendiendo a la gravedad de los hechos y la intensidad de los daños alegados.

Como consecuencia de la anterior pretensión, se solicita al despacho individualizar la pretensión colectiva global consistente en la sumatoria de todas las afectaciones individuales del grupo demandante del producto BONFIEST PLUS (entendido como la venta total o ingreso recibido por la



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10ª. 14-33 Piso 12

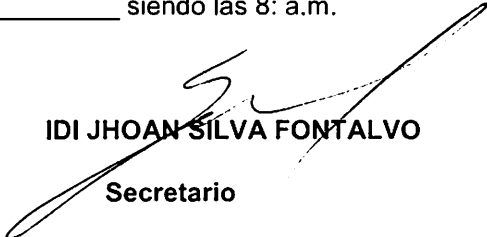
Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

empresa por la comercialización del producto), y que esta sea debidamente indexada en el momento del pago.

Los perjuicios que en esta demanda colectiva se pretenden lograr reparar, provienen del daño causado por las empresas TECNOFAR TQ S.A.S y TECNOQUIMICAS S.A, a los millones de compradores del producto BONFIEST PLUS ,que distribuyen en todo el territorio nacional en sus diferentes presentaciones..."

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 472 y Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se fija el presente aviso en el micro-sitio de la pág. oficial de la Rama Judicial, atinente a este Despacho, en el Link denominado "Avisos", a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos, hoy - 3 NOV 2020 siendo las 8: a.m.


IDI JHOAN SILVA FONTALVO

Secretario



El presente AVISO es desfijado HOY _____, siendo las 5:00 P.M.

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

SECRETARIO

C.Z.